

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1904

Jueves 20 de Octubre

Número 237

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1904.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En cumplimiento del art. 60 de la Constitución de la Monarquía y del art. 4.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1880, á propuesta de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo único. El Infante D. Alfonso, primogénito de Mi malograda Hermana Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias (Q. E. G. E.), gozará los honores que le corresponden como inmediato sucesor á la Corona.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Maura y Montaner.*

(Gaceta del 19 de Octubre de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

En sesión de 6 de Octubre último acordó la Junta provincial de Beneficencia proceder á vender en pública subasta que tendrá lugar los días 28 y 29 de este mes, en las oficinas de la Corporación, á las once en punto de la mañana, las siguientes fincas, pertenecientes á la Obra Pía fundada por D. Pedro Fernandez de Soria, en la inmediata villa de Renedo de Esgueva.

Primera. Una finca de secano, sita en el término municipal de Renedo de Esgueva, al pago de Puente Vieja; linda al N. con cañada, S. y E. con tierra de José Frías, (hoy Samaniego) y O. con tierra de Felipe García; superficie treinta y tres áreas y treinta y siete centiáreas, equivalentes á dos cuartas y ciento treinta estadales, tipo de tasación seiscientos pesetas, registrada en el de la Propiedad al tomo 733, libro 44, folio 2980 vuelto, finca 3339, inscrita A. 1.ª

Segunda. Una finca de secano, término de Renedo, al pago de La Huerta; linderos N. y O. con tierras de herederos de D. Víctor Laza, S. id. de Saturnino Coca y E. carretera de Villabañez; superficie sesenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas, equivalentes á una obrada, una cuarta y ciento diez y siete estadales, valor mil ciento veinticinco pesetas, registrada al tomo 762, libro 45, folio 1.º, finca 3340, inscrita A. 1.ª

Tercera. Tierra de secano, término de Renedo, pago de La Huerta; linderos N. y O. tierras de Saturnino Coca, S. camino de Villabañez y E. tierras de Víctor Laza; superficie ochenta y cinco áreas, ochenta y tres centiáreas, equivalentes

á una obrada, tres cuartas cincuenta y seis estadales, tipo mil doscientas sesenta y ocho pesetas, registrada al tomo 762, libro 45, folio 3, finca 3341, inscrita A. 1.ª

Cuarta. Tierra de secano, en término de Renedo, al pago de Senara; linda N. tierra de L. Sinova y J. Llorente, S. camino del pago E. tierras de Sinova y O. tierra de L. Llorente; superficie treinta y nueve áreas, siete centiáreas, equivalente á tres cuartas, cincuenta y seis estadales, tipo ochocientos veinticinco pesetas, registrada al tomo 762, libro 45, folio 5, finca 3342, inscripción A.

Quinta. Tierra de secano, al pago Poza de la Membrilla, término de Renedo; linda N. con carretera de Tórtolas, S. con cañada, E. tierra de Sandalio Barrio y O. id. de J. Llorente; superficie once áreas equivalente á ciento cuarenta y dos estadales, tipo doscientas treinta pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 10, finca 3343.

Sexta. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Callejas la Corona; linda N. tierras de Laza, S. id. de L. Llorente, E. id. de J. Llorente y O. tierra de Damian Llorente; superficie veinte áreas noventa y tres centiáreas, equivalente á una cuarta, ciento veinte estadales, tipo ochenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 10, finca 3344.

Séptima. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Callejas la Setera; linda N. tierras de Calvo y Cañas, S. y O. id. de herederos de Laza y E. id. de S. Coca; superficie de ochenta y dos áreas treinta centiáreas equivalentes á una obrada tres cuartas diez estadales, tipo cuatrocientas veintisiete pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 13, finca 3345.

Octava. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Valcañente, linda N. camino de Villabañez, S. y E. tierra de M. Alonso y O. id. de

Laza y Llorente; superficie una hectárea, cinco áreas, noventa centiáreas equivalente a dos obradas, una cuarta y catorce estadales, el polígono A. cultivable y de treinta y cinco áreas, diez centiáreas, equivalentes a tres cuartas y dos estadales, el polígono B impropio para el cultivo y su valor total en venta trescientas setenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 16, finca 3346.

Novena. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Prado de la Fuente, linda N. tierra de Cañas, E. id. de Coca, Llorente y Gomez, Sur id. de Laza y O. con camino de la cañada, superficie una hectárea, diez áreas, ochenta centiáreas, equivalentes a dos obradas, una cuarta y setenta y siete estadales, tipo dos mil ochenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 19, finca 3347.

Décima. Tierra de secano, término de Renedo, al pago de Socampo, linda N. tierra de Rojas, Sur y E. id. de Sinova y O. id. de Babor, superficie cuarenta y seis áreas, veinticinco centiáreas, equivalentes a tres cuartas ciento cuarenta y seis estadales, tipo novecientas noventa y cinco pesetas, registrada al tomo 762, libro 45, folio 22, finca 3348.

Undécima. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Portillo, linda N. tierra de Coca, S. idem de García, Este camino de Tudela y O. tierra de Sinova, superficie veintitres áreas, veinticinco centiáreas, equivalentes una cuarta y ciento cuarenta y nueve estadales, tipo ciento veinticinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 25, finca 3349.

Doce. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Tardaja, linda N. tierra de Merino, Sur id. de Llorente, E. id. de Sinova y O. id. de Maestro, superficie una hectárea, cincuenta y seis áreas, noventa centiáreas, equivalentes a tres obradas, una cuarta y setenta y un estadales, tipo doscientas noventa y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 28, finca 3350.

Trece. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Corral, linda N. tierra de herederos de D. García, S. id. de Velasco, E. id. de Coca y O. con camino del Perdigon, superficie ochenta y cinco áreas, equivalentes a una obrada, tres cuartas y cuarenta y cinco estadales, tipo doscientas setenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 31, finca 3351.

Catorce. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Las Sernas, linda N. tierra de Simon, E. con id. de Cenzano, S. id. de Sinova y O. id. de García y Llorente, superficie cuarenta y dos áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes a tres cuartas, noventa y seis estadales, tipo seiscientas setenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 32, finca 3352.

Quince. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Cuesta-Escobar, linda N. tierra de Llorente y Merino, S. id. de Sinova, E. camino a Santovenia y O. tierra de Babor, superficie noventa y nueve áreas, setenta centiáreas, equivalentes a dos obradas, ochenta y cuatro estadales, tipo doscientas noventa pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 36, finca 3353.

Diez y seis. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Cantornos, linda N. y O. tierra de Martin, S. id. de Calvo y E. id. de Llorente, superficie cincuenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas, equivalentes a una obrada, noventa y cinco estadales, tipo seiscientas treinta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 39, finca 3354.

Diez y siete. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Valle de San Martin, linda Norte tierra de Calderon, Sur id. de Llorente, E. id. de Fernandez y O. id. de Llorente, superficie cuarenta y dos áreas noventa y siete centiáreas, equivalentes a tres cuartas, ciento tres estadales, tipo ochocientas pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 42, finca 3355.

Diez y ocho. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Cantornos, linda N. con tierra de Velasco, S. id. de Llorente, E. y O. id. de N. Llorente, superficie una hectárea, cincuenta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas, equivalentes a tres obradas, una cuarta y dos estadales; tipo mil trescientas veinticinco pesetas, registrada, tomo 762, libro 45, folio 45, finca 3356.

Diez y nueve. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Valle San Martin, linda N. tierra de Velasco, S. y E. id. de Calderon y O. id. de J. Llorente, superficie ochenta y seis áreas, veinte centiáreas, equivalentes a una obrada, tres cuartas y sesenta estadales; tipo novecientas setenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 48, finca 3357.

Veinte. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Pradillo, linda N. camino del pago, S. majuelo de Cruz, E. con id. de Sinova y O. tierra de Barrio, superficie diez y seis áreas, ochenta y cinco centiáreas, equivalentes a una cuarta, sesenta y cinco estadales, tipo doscientas setenta y cinco pesetas, registrada al tomo 762, libro 45, folio 51, finca 3358.

Veintiuna. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Rubiales, linda N. tierra de Samaniego, S. y O. id. de N. Llorente y E. id. de Cerezano, superficie treinta y cuatro áreas, sesenta y siete centiáreas, equivalentes a dos cuartas, ciento cuarenta y siete estadales, tipo setecientas veinticinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 54, finca 3359.

Veintidos. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Calabazanos, linda N., S., E. y O. tierra de Lázaro Calvo, superficie veintiseis áreas, treinta y dos centiáreas, equivalentes a dos cuartas treinta y cuatro estadales, tipo quinientas quince pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 57, finca 3360.

Veintitres. Tierra de secano, término de Renedo, pago La Gallega, linda N. tierra de Laza, S. id. de Coca y Laza, E. id. de Rojas y O. id. de Coca, superficie dos hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, equivalentes a cinco obradas, tres cuartas, sesenta estadales, tipo mil quinientas veinticinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 60, finca 3361.

Veinticuatro. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Sernas, linda N. tierra de Gil, S. id. de Barrio, E. con cañada y O. tierras de

L. Llorente; superficie treinta y ocho áreas, una centiárea, equivalente a tres cuartas cuarenta estadales, tipo doscientas ochenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 63, finca 3362.

Veinticinco. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Codales; linda N. tierra de Merchan, S. id. de Calderon E. y O. id. de S. Coca; superficie ochenta y siete áreas, treinta centiáreas equivalentes a una obrada, tres cuartas, setenta y cuatro estadales, tipo cuatrocientas veinticinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 66, finca 3363.

Veintiseis. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Codales; linda N. tierra de F. Llorente, S. idem de L. Llorente, E. idem de Sinova y García y O. idem de Sinova, superficie setenta y siete áreas, treinta centiáreas, equivalentes una obrada, dos cuartas y noventa y seis estadales; tipo seiscientas veinticuatro pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 69, finca 3364.

Veintisiete. Una era sin empedrar, término de Renedo, pago el Humilladero; linda N. camino, S. carretera provincial, E. camino y O. ermita; superficie once áreas noventa y cinco centiáreas, el polígono A. B. equivalente a una cuarta cuatro estadales; tipo trescientas setenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 72, finca 3385.

Veintiocho. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Castillejos; linda N. tierra de Calderon, S. con Portazgo, E. tierra de L. Llorente y O. idem de García, superficie cincuenta áreas treinta centiáreas, equivalentes a una obrada cuarenta y ocho estadales; tipo doscientas treinta y ocho pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 75, finca 3366.

Veintinueve. Tierra de secano, término de Renedo, pago Castillejos; linda N. tierra de Calderon, S. idem de Cisneros, E. idem de García y O. idem de Laza, superficie cincuenta áreas treinta centiáreas, equivalentes una obrada cuarenta y ocho estadales, tipo doscientas treinta y ocho pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 78, finca 3367.

Treinta. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Buenavista; linda N. con majuelo de García, S. tierra de Villarrubia, E. majuelo de Cernuda y O. tierra Sinova, superficie cuarenta y seis áreas, equivalente a tres cuartas ciento cuarenta y seis estadales, tipo doscientas treinta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 81, finca 3368.

Treinta y una. Tierra de secano, término de Renedo, pago Perales; linda al Norte con tierra de L. Llorente, S. con majuelo del mismo, E. tierra de D. Llorente y O. idem de L. Llorente, superficie cuarenta y una áreas, equivalente a tres cuartas setenta y ocho estadales; tipo doscientas veinte pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 84, finca 3369.

Treinta y dos. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Duero; linda N. con tierra de D. Llorente, S. otra de F. Llorente, E. senda del pago y O. tierra de F. Llorente, superficie cuarenta y dos áreas

treinta y siete centiáreas, equivalentes a tres cuartas noventa y seis estadales; tipo doscientas sesenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 87, finca 3370.

Treinta y tres. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Duero; linda N. con tierra de S. Coca y majuelo de García, S. tierra de Ballesteros y D. Llorente, E. idem de Sinova y O. con majuelo de Calvo, superficie sesenta y una áreas cinco centiáreas, equivalentes a una obrada, una cuarta y treinta y seis estadales; tipo doscientas noventa y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 40, finca 3371.

Treinta y cuatro. Tierra de secano, término de Renedo, pago de El Merchan; linda N. y O. con majuelo de F. García, S. idem de idem y de E. Cernuda y Este con camino del pago, superficie diez y seis áreas siete centiáreas, equivalentes a una cuarta y cincuenta y siete estadales; tipo doscientas quince pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 83, finca 3372.

Treinta y cinco. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Macaria; linda N. majuelo de C. Maestro, S., E. y O. tierra de Calderon, superficie cincuenta y dos áreas sesenta centiáreas equivalente a una obrada y setenta y siete estadales; tipo ciento ochenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 96, finca 3373.

Treinta y seis. Tierra de secano término de Renedo, pago de Huerta baja, linda N., y O. majuelo de F. García, S. tierra de Ballesteros y E. con finca de S. Coca, superficie cuarenta áreas sesenta y cinco centiáreas, equivalentes a tres cuartas, setenta y cuatro estadales, tipo ciento cuarenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 99, finca 3374.

Treinta y siete. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Zalvillo, linda N. con tierra de Rueda (D. P.) S. id. de Rueda (D. F.) E. id. de Calderon y O. id. de Rueda (D. L.) superficie cincuenta y nueve áreas treinta centiáreas equivalentes a una obrada una cuarta catorce estadales, tipo 825 pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 102, finca 3375.

Treinta y ocho. Un solar en el casco del pueblo de Renedo, linda S. con calle de la Iglesia, E. id. del Almadro, O. Plaza Mayor y N. pajares y corrales de M. Ortega y O. casa de Calvo, superficie mil trescientos diez y siete metros cuadrados y sesenta decímetros cuadrados, tipo cinco mil quinientas pesetas, registrada tomo 733, libro 44, folio 243, finca 3338.

Treinta y nueve. Tierra de secano, término de Renedo, pago de Pradomanantial, linda N. tierra de M. Velasco, S. majuelo de E. Calvo, E. cañada y O. tierra de D. Llorente, superficie cuarenta y cinco áreas setenta y cuatro centiáreas equivalentes a tres cuartas ciento treinta y nueve estadales, tipo doscientas cincuenta y tres pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 105, finca 3376.

Cuarenta. Tierra de secano, término de Renedo, pago Majada, linda N. tierra de P. Gala, S. id. de L. Llorente, E. erial y O. tierra de D. Llorente, superficie veinticuatro áreas, diez centiáreas, equivalentes



dos cuartas, diez estadales, tipo doscientas cincuenta y cinco pesetas, registrada tomo 762, libro 45, folio 108, finca 3377.

Condiciones

1.^a Las fincas anteriores serán vendidas una por una.

2.^a El tipo mínimo será el de tasación que se asigna a cada finca las cuales fueron tasadas por el Ingeniero agrónomo Sr. Gutierrez del Olmo.

3.^a Las pujas serán de veinticinco en veinticinco pesetas una vez cubierto el tipo.

4.^a Para poder tomar parte en la subasta de cada finca, depositarán los licitadores previamente el diez por ciento del valor asignado a las mismas.

5.^a De dichas cantidades se les expedirá el correspondiente recibo.

6.^a Todo postor, desde el momento en que se le adjudique una finca quedará obligado al tiempo de otorgarse la escritura antes de posesionarse de la que adquiere y en término de quinto día a verificar el completo pago, para lo cual se le tendrá en cuenta el diez por ciento anticipado, pues en otro caso se considerará nula la subasta y el rematante perderá la fianza constituida.

7.^a Serán de cuenta de los compradores los gastos de escritura, derechos reales y cuantos se originen en la transmisión de dominio.

8.^a La Junta Provincial de Beneficencia posee planos y actas de deslinde, firmadas por los propietarios colindantes, etc., y se exhibirán en sus oficinas a quien desee verlos.

9.^a Regirán en las subastas las demás prevenciones legales dictadas sobre el particular.

Lo que se hace saber por el presente anuncio para que llegue a conocimiento de todos los interesados en el mismo.

Valladolid 17 de Octubre de 1904.—V.º B.º, el Gobernador-Presidente, *Victoriano Guzman*.—El Secretario-Administrador, *F. Gomez Redondo*.

Diputación provincial de Valladolid.

(CONCLUSIÓN.)

Sesion extraordinaria de 2 de Septiembre de 1904.

Presidencia del Sr. Recio.

Lectura y aprobacion del acta del día anterior.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda formulando bases para el nuevo arrendamiento del Contingente provincial, por haber terminado el actual contrato en 30 de Junio pasado.

El Sr. Jalon impugna dicho dictamen, manifestando que no es partidario de que las Corporaciones administrativas encomienden su gestion a mandatarios con abandono del encargo que la Ley y sus electores les encomiendan y con perjuicio evidente de los intereses provinciales, en cantidad importante que se acerca a 600.000 pesetas por el premio de cobranza, no siendo menos gravoso para los pueblos este procedimiento, soportando gastos de

expedientes, apremios é intereses de demora;

Esto aparte, en el expediente observa que han desaparecido sustituyéndolas por otras algunas hojas del dictamen emitido por Contaduría y la presentacion de otro de ponencia que sin duda se trae á discusion por acuerdo de la Comision provincial, sin que como tenia pedido se unan al expediente los datos comparativos de la recaudacion hecha en ejercicios anteriores al contrato vigente, y considerando anormal esta forma de recaudacion, se declara partidario de que se lleve á cabo por administracion.

El Sr. Bachiller en defensa del dictamen y aceptando la teoria indiscutible del Sr. Jalon, entiende que la práctica ha sancionado el hecho innegable de hacerse hoy casi imposible, sin perjuicio evidente para los intereses provinciales, volver al antiguo procedimiento por los compromisos que son anejos al cargo que desempeñamos, y esa práctica demostró sin duda al Estado y á Corporaciones importantes la necesidad de arrendar sus contribuciones y el importante impuesto de Consumos, viéndose por lo que hace á la recaudacion de nuestro Contingente que cuando se hacia por administracion el ingreso no llegaba más que al 50 ó 60 por 100, en tanto que por el procedimiento seguido y que hoy se intenta, la cobranza ascendió al 80 ó 90 por 100, disminuyendo considerablemente la deuda provincial que sobre la Corporacion pesaba, concluyendo por explicar al Sr. Jalon el fundamento del acuerdo de la Comision provincial por lo que á la ponencia se refiere y diferencia de letra en alguna de las hojas del dictamen emitido por Contaduría.

El Sr. Vitoria terea en el debate abundando en los mismos razonamientos que el Sr. Bachiller, aduciendo que la demostracion pedida por el Sr. Jalon, aparece en el expediente con beneficio evidente de la recaudacion por arrendamiento, por cuanto esta arroja por corriente más del 90 por 100.

Rectifica el Sr. Jalon y pone como ejemplo de administracion la provincia de Burgos que no ha necesitado arrendar el Contingente.

El Sr. Cubas protesta de no ser partidario del arriendo por entender que la recaudacion debe hacerse en la forma menos lesiva para los intereses provinciales, sin gravar á los pueblos en beneficio de una personalidad determinada, como sucede con el arrendamiento de Consumos; por esto se opone al dictamen de la Comision hasta por decoro de la Corporacion, pues de otro modo surge patente la impotencia para administrar con independencia, energía y actividad, cualidades

que se reconocen en una personalidad extraña.

El Sr. Bocos en contra del dictamen expone del mismo modo que la recaudacion debe hacerse por administracion para cumplir con la Ley, sin que deba resultar ineficaz como se pretende la gestion administrativa de la Diputacion, y haciendo suyas las consideraciones del Sr. Jalon y Cubas, hace observar que con el arrendamiento existirán como han existido los mismos vicios por tolerancias con la Sociedad Arrendataria, que no habiendo sido suficiente la fianza prestada no se le ha exigido en los doce años el cumplimiento de este deber, cosa que no ocurrirá con la recaudacion directa si se obliga á responder con la garantía personal de los perjuicios que pudieran irrogarse á la provincia por interponer influencias que apadrinar puedan la morosidad ó negligencia en el pago de las obligaciones provinciales, y que de aceptarse el dictamen de la ponencia la fiscalizacion debe extenderse al examen de los expedientes de apremio y cuenta corriente que lleve la Sociedad Arrendataria.

Rectificaron dichos señores y declarado el punto suficientemente discutido por la Presidencia, se propuso que se votase primero si procedía ó no el arrendamiento del Contingente y en nominal en la que tomaron parte doce señores Diputados, fué aprobado por nueve votos contra tres, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *Sí*: Piniella, Sanchez, Bachiller, Rico, Vitoria, Ortega, G. Garrote, Represa, Sr. Presidente; total, nueve.

Señores que dijeron *No*: Fernandez Cubas, Jalon y M. Bocos; total, tres; acordándose en consecuencia que se procediera á nuevo arrendamiento del Contingente provincial.

Y puesto á discusion el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta propuesto por la Comision provincial, se aprobó por unanimidad con la adiccion propuesta por el Sr. Bocos á la condicion oncená del proyecto de Contaduría, facultando á la Ordenacion de pagos y á la Comision provincial para investigar los libros de recaudacion del Contingente, examen de los expedientes de apremio y cuenta corriente del Arrendatario.

Se sometió á discusion un dictamen de la Comision de Beneficencia referente á la ampliacion de enseñanzas en el Hospital por la Facultad de Medicina, en el que haciendo historia de las bases convenidas en principio con dicha Facultad, proponen en conclusion el nombramiento de una Comision especial que gestione cerca de los Poderes públicos la resolucion de este asunto en armonía con los intereses de ambas entidades.

El Sr. Alonso está de acuerdo con el dictamen, pero propone que se apruebe solamente la primera de las bases, ó sea la cesion gratuita al Estado del Hospital provincial para que éste se encargue de su sostenimiento, porque de no aceptarse ésta no tendrían razon de ser las subsiguientes, entendiéndose en consecuencia que á eso sólo debe dirigirse la gestion de la Comision que se designe.

El Sr. Vitoria entiende como el Sr. Alonso que debe esperarse á la resolucion que tome el Estado en el particular.

El Sr. Cubas considerando de urgencia la resolucion de este asunto propuso que de no aceptarse por el Estado esa proposicion que ha de hacerse, proceda autorizar á la Comision para resolver, poniendo en vigor el dictamen con la enmienda del Sr. Alonso.

El Sr. Medina Bocos expone la creencia que tiene de que el Estado no aceptará en la forma indicada en el dictamen el ofrecimiento que se le hace del Establecimiento, y más si como él propone se consigna el deber de atender en tal caso á las necesidades de los enfermos de la provincia, porque de otra suerte hacer esa cesion á la Administracion Central sin esa obligacion, tendría que traer como consecuencia inevitable que la Diputacion se vería obligada á gastar otro millon de pesetas en un nuevo Hospital para la asistencia de sus enfermos, exponiendo en consecuencia que la Facultad de Medicina se haga cargo de las clínicas para la ampliacion de la enseñanza, continuando la Diputacion administrando económicamente el Establecimiento, á fin de garantizar la marcha normal del mismo, ya consignando una cantidad fija en sus presupuestos, ya estableciendo el abono de estancias.

El Sr. Bachiller hace historia del asunto, declarando la buena inteligencia con que han procedido las Comisiones de la Facultad de Medicina y Diputacion para formar las bases que integran el dictamen de la Comision de Beneficencia que se discute. Que de tal inteligencia ha surgido el convenio y el acuerdo de elevarle á la Diputacion, porque al suscribirle se hizo la protesta de que no se prejuzgaba cuestion alguna. Esto sentado la Comision no vé dificultad en aceptar la proposicion del Sr. Alonso y gestionar por que sea aceptada la oferta por el Estado, teniendo en cuenta el precedente de la que se hizo del Hospital provincial de Madrid al Clínico de San Carlos, pues el Estado bien puede darse por satisfecho con entregarle más de un millon de pesetas entre el edificio y material ordinario y clínico que posee la provincia.

Rectifica el Sr. M. Bocos mani-

fastando que deben armonizarse los derechos de la Facultad y las necesidades de los enfermos de la provincia al ceder al Estado el Hospital, ó que en la cesion se consigne la condicional de que éste sufrague todas las atenciones incluso las provinciales.

El Sr. Jalon pide se cumpla el Real decreto de Noviembre de 1902 por no guardar relacion ni armonia con el dictámen que se discute, y se indique al Gobierno lo difícil que es á la provincia aumentar los gastos en su presupuesto.

El Sr. Presidente entendiendo que el asunto estaba suficientemente discutido, puso á votacion el dictámen de la Comision de Beneficencia y en nominal en la que tomaron parte trece señores Diputados, fué aprobado por once votos contra dos en la forma siguiente:

Señores que dijeron *Sí*: F. Cubas, Pinilla, V. Sanchez, Bachiller, Rico, Vitoria, Ortega, Alonso, G. Garrote, Represa, Sr. Presidente; total, once.

Señores que dijeron *No*: Jalon, M. Bocos, total dos; acordándose en consecuencia facultar ampliamente para toda clase de gestiones y ejecucion de este acuerdo á los señores Presidente de la Diputacion y Vicepresidente de la Comision provincial.

Y terminados los asuntos que han constituido la convocatoria de estas sesiones extraordinarias, se levantó la de éste, siendo las 19:20 horas.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*—V.º B.º, El Presidente, *Fidel Recio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.222.

Cabrerros del Monte.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos por término de uno á tres años, ó sea para 1905, 1906 y 1907, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparece en el expediente de su razon y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 30 del actual, en el local de la Casa Consistorial ante la Comision designada al efecto y á la hora de las once de su mañana. Si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día trece de Noviembre próximo á la misma hora que la anterior, y en el mismo local. La subasta se celebrará bajo el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para ser licitador el depósito del cinco por ciento en la Depositaria municipal del tipo objeto de la subasta, conforme á lo dispuesto en

el vigente Reglamento del ramo.

Cabrerros del Monte á 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Cristino Valdés Gonzalez*.—El Secretario, *Tomás Perez*.

Núm. 2.220.

Geria.

Dan Manuel Sanchez Bastida, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesion celebrada por el Ayuntamiento y Junta de asociados con fecha 14 del actual á fin de acordar el medio ó medios más convenientes para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1905, se adoptó en primer término el concierto gremial voluntaria de todas las especies, siendo preferidos los gremios de cosecheros, fabricantes y especuladores; más si éstos no lo solicitasen ó lo hicieran en número insuficiente, se anunciará el arriendo á venta libre de dichas especies y sus recargos.

En virtud de este acuerdo se invita á todos los interesados para que en término de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, soliciten del Ayuntamiento la celebracion del concierto gremial indicado, previniéndoles que transcurrido el plazo sin verificarlo, se entenderá renuncian á utilizar el medio propuesto.

Geria 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Manuel Sanchez*.

Núm. 2.218.

Montemayor.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia vacante para su provision en propiedad, con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos por la asistencia de setenta familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus instancias á esta Alcaldía acompañadas de los títulos profesionales en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Montemayor 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Alberto Bachiller*.

Num. 2.221.

Palazuelo de Vedija.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios previo acuerdo de esta Corporacion y asociados, se arriendan en pública licitacion y á venta libre por el término de uno á cinco años, los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal, bajo el tipo de 8.931 pesetas diez céntimos y pliego de condiciones que aparece en el expediente que se halla

de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y previo el depósito del 2 por 100 que se ha de hacer para poder ser licitador.

La primera subasta se celebrará el día treinta y uno del corriente mes de las diez á las doce horas del mismo en esta Casa Consistorial ante la Comision de este Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces.

Si esta no diese resultado por falta de licitadores tendrá lugar la segunda y última el día catorce del próximo mes de Noviembre á las mismas horas y con iguales formalidades, admitiéndose en ésta proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado en los ramos que fueren objeto de esta segunda licitacion.

Palazuelo de Vedija 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Francisco Sanabria*.

Núm. 2.219.

Valdearcos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por la asistencia de una á seis familias pobres.

Su provision será por dos años ó cuatro segun pueda convenirle al pretendiente. Todo aspirante presentará la instancia documentada en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar de la insercion de este anuncio.

Valdearcos de la Vega 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Juan Aguado*.—El Secretario interino, *Aniceto Carmona*.

Núm. 2.217.

Villanueva de las Torres.

Habiéndose fugado de la casa del vecino de esta villa Eulogio Lopez, el idiota Andrés Lopez Junquera, el día 4 del corriente mes, cuyas señas se expresan á continuacion, se encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares de los pueblos donde se encuentre, se sirva recogerle y disponer su conduccion á este pueblo para entregarle á su familia.

Villanueva de las Torres 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Julio Hernandez*.

Señas del interesado.

Edad 24 años, color sano, estatura regular, mirada algo bizca y algo tartamudo, viste americana y chaleco de paño de torzal clara, pantalon de paño, borceguí blanco y gorra de visera.

Núm. 2.195.

Villavaquerin de Cerrato.

El Ayuntamiento constituido en Junta municipal, y en sesion extraordinaria de trece de Septiembre último, al determinar los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y

sus recargos para el próximo año de 1905, acordó en primer lugar los encabezamientos gremiales voluntarios; y si este medio no tuviere efecto, el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por un período de cinco años.

Lo que se hace saber por el presente con el fin de que los gremios soliciten sus peticiones en forma legal ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados sin verificarlo, se entenderá que renuncian y desisten de este medio, y se procederá inmediatamente al arriendo á venta libre.

Villavaquerin á 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, *Isidoro Chicote*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.216.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 7 de Noviembre próximo, á las diez, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 14 de Octubre de 1904.—*Regino Choya*.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso, de trigo.
Leña.